



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Guerrero, Martes 05 de Noviembre de 2019	Características	114212816
Año C	Permiso	0941083
Edición No. 89 Alcance II	Oficio No. 4044	23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DEL MAR DEL ESTADO DE GUERRERO. 2

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL MAR DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 71, 87, 88, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 6, 7, 10, 20 FRACCIÓN III Y 45 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08; 12, 14 Y 17 FRACCIÓN XII DE LA LEY NÚMERO 690 DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE GUERRERO Y 13 FRACCIÓN VI Y XXIII DEL DECRETO NÚMERO 813 POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL MAR DEL ESTADO DE GUERRERO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, refiere que el incremento a la matrícula de educación pública obliga a las instituciones educativas a incrementar las oportunidades de educación en todos los niveles, procurando a la vez la integración social de nuestros jóvenes. Asimismo, incentivar el aumento de las capacidades de asociación y de comunicación solidaria, investigación y creación no sólo de información técnica, sino sustentada en valores para fomentar un ambiente donde se propicie el bien común con mujeres y hombres libres, capaces de transformar su realidad y aportar sus mejores talentos para ser los agentes del desarrollo en los diversos campos de la ciencia.

El quehacer educativo está sustentado en el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la educación será pública, laica, gratuita y obligatoria. En este contexto, a las instituciones educativas y a los mexicanos les concierne coadyuvar para fortalecerla y que sea uno de los principales pilares de nuestro crecimiento cultural y social, como lo demanda la población mexicana; así

mismo, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2021, contempla dentro de su Eje I. Política y Gobierno, numeral 2. Garantizar empleo, educación, salud y bienestar, mediante el cumplimiento del derecho de todos los jóvenes del país a la educación superior.

Por Decreto número 813, el Honorable Congreso del Estado, aprobó la creación de la Universidad Tecnológica del Mar del Estado de Guerrero, como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 44 Alcance I, de fecha 2 de junio del año 2015, con el objetivo de impartir e impulsar la educación superior tecnológica para la formación de técnicos superiores universitarios y profesionales en las diferentes áreas de las ciencias, tecnologías y de servicios de acuerdo a las necesidades que requiera la región o entidad.

Con la creación de la Universidad Tecnológica del Mar del Estado de Guerrero, se hace imprescindible la formulación de su Reglamento Interior, a fin de regular las atribuciones de cada una de sus unidades administrativas, las situaciones en las cuales la persona titular hará la delegación de funciones, la suplencia de servidoras o servidores públicos en caso de ausencia, sus disposiciones normativas que regirán las relaciones laborales y las que regirán las sanciones en caso de incumplimiento de las disposiciones de este instrumento normativo.

El presente Reglamento Interior, tiene por objeto establecer las disposiciones a que deberá sujetarse la organización y el funcionamiento de la Universidad Tecnológica del Mar del Estado de Guerrero, misma que para el adecuado cumplimiento del objeto que se le asigna, así como, de las atribuciones que le encomienda su Decreto de creación, tendrá además las que le señalen en el presente Reglamento Interior y otras disposiciones legales aplicables, con lo que adquiere mayor dinámica para impartir e impulsar la educación correspondiente a los planes de estudio técnico superior universitario, y de continuidad de estudios a nivel licenciatura e ingeniería, que permitan la superación académica, fortaleciendo su operación administrativa y elevando el desempeño de sus objetivos, con base a la política de desarrollo de la gestión pública impulsada por los gobiernos estatal y federal.

La Junta Directiva de la Universidad Tecnológica del Mar, con fecha 19 de marzo del 2019, en su novena sesión ordinaria, aprobó la expedición del presente Reglamento Interior, con el que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL MAR DEL ESTADO DE GUERRERO.

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente Reglamento Interior, es de orden público, de observancia obligatoria para las servidoras y servidores públicos adscritos a la Universidad Tecnológica del Mar del Estado de Guerrero y tiene por objeto regular la organización, el funcionamiento y las atribuciones de las unidades administrativas que la integran.

Artículo 2. La Universidad Tecnológica del Mar del Estado de Guerrero, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Guerrero, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en la Comunidad de Barra de Tecoanapa, Municipio de Marquelia, del Estado de Guerrero.

Artículo 3. El trámite y resolución de los asuntos competencia de la Universidad, le corresponden originalmente a la persona denominada Rector, quien, para su mejor distribución y desarrollo, podrá delegar facultades, otorgar mandato o autorización a servidoras o servidores públicos subalternos mediante acuerdo por escrito, sin perjuicio de su ejercicio directo.

Artículo 4. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Universidad se coordinará con los sectores social y privado, así como, con las distintas secretarías, dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales que lleven a cabo acciones relativas a la materia.

Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento Interior, se entenderá y conceptualizará por:

I. Consejo Directivo: El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Mar del Estado de Guerrero;

II. Decreto de Creación: El Decreto número 813 por el que se crea la Universidad Tecnológica del Mar del Estado de Guerrero, como Organismo Público Descentralizado;

III. Ley de Entidades: La Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero;

IV. Rector: La personal titular de la Rectoría de la Universidad Tecnológica del Mar del Estado de Guerrero;

V. Reglamento Interior: El Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica del Mar del Estado de Guerrero, como Organismo Público Descentralizado;

VI. Servidoras o Servidores Públicos: Las personas que con independencia de su jerarquía desempeñen un empleo, cargo o comisión dentro de la Universidad Tecnológica del Mar del Estado de Guerrero; y

VII. Universidad: La Universidad Tecnológica del Mar del Estado de Guerrero.

Artículo 6. La Universidad, tiene por objeto:

I. Impartir e impulsar la educación superior tecnológica, para la formación de los niveles de Técnico Superior Universitario y Profesionales en las áreas de Ciencias, Tecnologías y de Servicios;

II. Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados del nivel de Técnico Superior Universitario y Profesional, asociado de otras instituciones de educación superior, que permitan a los alumnos alcanzar el grado académico de licenciatura e ingeniería;

III. Ofrecer programas de postgrado que permitan superaciones académicas; y

IV. Las demás señaladas en el Decreto de creación y la legislación aplicable.

Artículo 7. La educación que imparta la Universidad, se sujetará a los principios establecidos en los artículos 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 18 y 31 de la Ley General de Educación; 49 de la Ley de Educación del Estado de Guerrero Núm.158; y 3 y 4 de su Decreto de creación.

Artículo 8. Las acciones implementadas y ejecutadas por la Universidad, para el cumplimiento de sus objetivos, tendrán como marco de referencia los ordenamientos federales y estatales, los propósitos plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo, así como, los acuerdos de coordinación celebrados con el Gobierno Federal y con los ayuntamientos en esa materia.

Artículo 9. La aplicación del presente Reglamento Interior.

le compete al Consejo Directivo y por delegación de facultades al Rector.

Capítulo II

Órganos de gobierno, de administración e interno de control o comisario público

Artículo 10. Para el funcionamiento, organización y administración de los asuntos que le competen a la Universidad, contará con los órganos siguientes:

- I. Consejo Directivo;
- II. Rector; y
- III. Órgano Interno de Control o Comisario Público.

Capítulo III

Estructura orgánica y operativa

Artículo 11. Para el despacho adecuado de sus funciones la Universidad, contará con las unidades y áreas administrativas siguientes:

- I. Rectoría:
 - I.1. Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia;
 - I.2. Departamento de Servicios Escolares;
 - I.3. Departamento de Actividades Culturales y Difusión;
 - I.4. Departamento de vinculación; y
 - I.5. Departamento de Planeación y Evaluación.
- II. Dirección Académica; y
- III. Dirección de Administración y Finanzas, y Equidad de Género.

La Rectoría de la Universidad, además de contar con las unidades y áreas administrativas previstas en su estructura orgánica, contará con el personal necesario de conformidad con el presupuesto de egresos que le sea asignado.

Artículo 12. Las unidades administrativas de la Universidad, conducirán sus actividades en forma programada ajustándose a las políticas y restricciones para el logro de sus objetivos, derivados de los planes, programas y proyectos a su cargo, que establezca el Consejo Directivo y el Rector de la misma.

Capítulo IV
Integración y atribuciones del
Consejo Directivo

Artículo 13. El Consejo Directivo, es la máxima autoridad de la Universidad, sus acuerdos y determinaciones serán obligatorias para el Rector y las demás unidades administrativas de la Universidad, y estará integrado de la manera siguiente:

I. El Gobernador Constitucional del Estado quien lo presidirá;

II. Tres personas representantes del Gobierno del Estado, que designe el Gobernador Constitucional del Estado, y podrán ser las personas titulares de las secretarías, dependencias y entidades del sector central y paraestatal agrupados por el sector correspondiente de acuerdo a la Ley de Entidades y el Decreto de creación de la Universidad;

III. Tres personas representantes del Gobierno Federal que designe la persona titular de la Secretaría de Educación Pública;

IV. Una persona representante del Ayuntamiento del Municipio de Marquelia, Guerrero;

V. Tres personas representantes del sector productivo de la región, quienes serán invitadas por el Gobernador del Estado; y

VI. Tres personas representantes de las asociaciones de profesionistas afines a las carreras que imparte la Universidad.

El Consejo Directivo, podrá invitar a sus sesiones a las servidoras o servidores públicos representantes de las entidades federales, estatales y municipales, así como, del sector privado que tengan funciones relativas a la materia.

Artículo 14. Las personas integrantes del Consejo Directivo, serán removidas por la misma autoridad que las haya designado; por cada representante del Consejo Directivo, habrá un suplente

quienes en caso de ausencia tendrán las mismas facultades que propietarios.

Los cargos de las personas integrantes del Consejo Directivo, serán honoríficos, por lo cual, no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

El Consejo Directivo, contará con una Secretaría Técnica, que recaerá en la persona nombrada por éste y a propuesta del Presidente.

Artículo 15. Cada persona integrante del Consejo Directivo, tendrá el carácter de propietario, quien a su vez podrá designar a su respectivo suplente, acreditándolo por escrito ante el presidente.

Artículo 16. Las personas integrantes del Consejo Directivo, tendrán las atribuciones siguientes:

I. El Presidente:

- a) Representar al Consejo Directivo;
- b) Tener voto de calidad en caso de empate;
- c) Designar a la servidora o servidor público que lo represente en su ausencia en las sesiones del Consejo Directivo;
- d) Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación las políticas de funcionamiento de la Universidad;
- e) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y las extraordinarias del Consejo Directivo;
- f) Proponer al Pleno del Consejo Directivo, el orden del día a que se sujetarán las sesiones;
- g) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo;
- h) Proponer al Consejo Directivo, la suscripción de acuerdos relacionados con el objeto de la Universidad;
- i) Coordinar y evaluar el desarrollo de las actividades de la Universidad;
- j) Conocer sobre los nombramientos de los miembros suplentes del Consejo Directivo; y

k) Las demás que sean asignadas por el Consejo Directivo, el Decreto de creación o el presente Reglamento Interior, para el buen funcionamiento de la Universidad.

II. Los vocales:

a) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias, a las que se les convoque;

b) Participar en las comisiones que se les designe;

c) Discutir y, en su caso, aprobar los planes, programas y proyectos que sean presentados en las sesiones que celebre el Consejo Directivo;

d) Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo Directivo; y

e) Las demás que determine el Consejo Directivo.

III. La Secretaría Técnica:

a) Elaborar la convocatoria para las sesiones y enviarla a las personas integrantes del Consejo Directivo, debiendo verificar su oportuna y fehaciente recepción;

b) Preparar el proyecto del orden del día, respecto de los asuntos a tratar en la sesión y un resumen de los puntos a desarrollar;

c) Pasar lista de asistencia y verificar el quórum en cada sesión, para validar las decisiones tomadas por el Consejo Directivo;

d) Verificar la redacción propuesta de los puntos de acuerdo de cada sesión y la votación que sobre cada uno de los puntos, se emita para su aprobación;

e) Elaborar el acta de cada sesión y recabar las firmas de conformidad y, en su caso, procederá a la protocolización del acta correspondiente;

f) Llevar el control progresivo de los acuerdos, así como, el seguimiento para su debido cumplimiento;

g) Tener bajo su responsabilidad el control de las actas, acuerdos, correspondencia, seguimiento de las decisiones y

recomendaciones y, en general, el archivo del Consejo Directivo; y

h) Las demás que le sean asignadas por el Presidente, el Consejo Directivo, el presente Reglamento Interior u otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 17. El Consejo Directivo, además de las atribuciones que le señale la Ley de Entidades Paraestatales y el Decreto de creación, tendrá las siguientes:

I. Otorgar al Rector, poder con las más amplias facultades generales y las especiales, que requieran cláusula especial conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio; poder limitado para actos de dominio en casos concretos, y representación legal, en servidoras o servidores públicos subalternos o terceras personas, con facultades para absolver posiciones, sin que se pierda con ello la posibilidad de su ejercicio directo por parte del Rector, para la defensa de los intereses de la Universidad, así como, facultad, para delegar poderes generales y/o especiales;

II. Celebrar las sesiones de gobierno de forma ordinaria, de manera cuatrimestral y podrá sesionar en forma extraordinaria, tantas veces sean necesarias para su debido funcionamiento;

III. Declarar válidas las sesiones, cuando se cuente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes;

IV. Nombrar a la persona titular de la Secretaría Técnica;

V. Aprobar el organograma, el reglamento interior, así como, las adecuaciones o reformas que sean necesarias al Reglamento Interior de la Universidad;

VI. Establecer en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a que deberán sujetarse las actividades de la Universidad;

VII. Aprobar, supervisar y evaluar los planes y programas de estudio de la Universidad, así como, sus modificaciones, el Programa Institucional de Desarrollo de Mediano o Largo Plazo, y los Programas Operativos Anuales de Corto Plazo, que le presente el Rector, los cuales deberán contener: objetivos, metas y acciones, mismos que servirán para evaluar las actividades destinadas a mejorar la calidad académica y administrativa de la institución;

VIII. Autorizar a propuesta de la Rectoría, los lineamientos para la captación, manejo y aplicación de los ingresos propios, generados por el cobro de los servicios que ofrece la Universidad;

IX. Emitir los criterios y políticas de operación que la Universidad, deba observar, tomando en cuenta la situación financiera y los objetivos y metas a alcanzar;

X. Establecer los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina, conforme a los cuales la Universidad, deberá ejercer su presupuesto autorizado, en concordancia con los lineamientos del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado y de la Federación;

XI. Fijar y ajustar, en su caso, los precios de los bienes y servicios que produzca o preste la Universidad, con excepción de aquéllos que se determinen por disposición legal o por acuerdo del Poder Ejecutivo Federal o Estatal;

XII. Aprobar la concertación de préstamos para el financiamiento de la Universidad, con créditos internos y externos, así como, observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;

XIII. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales el Rector, podrá disponer cuando sea necesario de los activos fijos de la Universidad, que no correspondan a las operaciones propias del objeto mismo;

XIV. Examinar, discutir y aprobar, en su caso, con periodicidad anual y previo informe del órgano interno de control o comisario público, el dictamen del Auditor Externo, los estados financieros que le presente el Rector, así como, autorizar cuando sea necesario, la publicación de los mismos;

XV. Aprobar las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la Universidad, con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con los bienes del mismo, de acuerdo con las disposiciones legales;

XVI. Autorizar los programas sustantivos que sean propuestos por el Rector de la Universidad;

XVII. Aprobar la estructura básica de la organización académica y administrativa de la Universidad;

XVIII. Establecer con sujeción a las disposiciones legales relativas, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que requiera la Universidad, para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la Ley General de Bienes Nacionales, considere del dominio público de la Federación;

XIX. Analizar y aprobar, en su caso, con la intervención que corresponda al órgano interno de control o comisario público, los informes periódicos de actividades, incluidos los anuales, que le presente el Rector, conforme a las disposiciones legales aplicables y al calendario que ella misma establezca;

XX. Acordar, con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados en las instrucciones de la dependencia coordinadora del sector educativo estatal y federal;

XXI. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la Universidad, cuando sea notoria la imposibilidad de cobro, informando de ello a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la dependencia coordinadora del sector educativo estatal y federal;

XXII. Aprobar los instrumentos y normas que regulen las relaciones laborales de la Universidad, con sus servidoras y servidores públicos;

XXIII. Conocer los dictámenes correspondientes que emita el órgano interno de control o comisario público, responsable de cada ejercicio y adoptar, en su caso, las medidas conducentes;

XXIV. Proporcionar al órgano interno de control o comisario público, la información que le solicite relacionada con las funciones que desarrolla el Consejo Directivo;

XXV. Reglamentar lo conducente a la expedición de comprobantes fiscales deducibles de impuestos, con base en las disposiciones fiscales vigentes;

XXVI. Establecer la reglamentación por medio de la cual se podrá otorgar reconocimiento de validez oficial de estudios de otras instituciones, que impartan el mismo tipo de enseñanza, de acuerdo a lo establecido en la normatividad federal y estatal, así como, los métodos e instrumentos de evaluación académica;

XXVII. Expedir las disposiciones necesarias para revalidar y establecer equivalencias de estudios, realizados en instituciones nacionales y extranjeras que imparten el mismo tipo educativo, ajustándose a la normatividad federal y estatal;

XXVIII. Ordenar la práctica de una auditoría anual y designar un auditor externo, en los casos en que se requiera la intervención de éste;

XXIX. Nombrar y promover a las personas titulares de las direcciones de área, a propuesta del Rector y removerlos cuando exista causa justificada;

XXX. Aprobar el manual de organización y manuales de procedimientos que le presente el Rector, y demás normas reglamentarias que permitan la organización y funcionamiento administrativo, docente y técnico de la Universidad;

XXXI. Aprobar los informes cuatrimestrales y anuales de actividades, así como, los estados de ingresos y egresos de la Universidad;

XXXII. Conocer y resolver los asuntos que no sean de la competencia de ningún otro órgano; y

XXXIII. Las demás que le señale el presente Reglamento Interior, así como, otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo V Atribuciones del Rector

Artículo 18. Le corresponde al Rector, además de las atribuciones señaladas en el Decreto de creación, las siguientes:

I. Administrar y representar legalmente a la Universidad, con las limitaciones, facultades que determine el Consejo Directivo, procurando el óptimo aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles de su propiedad y ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo, con facultades para comparecer ante toda clase de autoridades federales, estatales, municipales, administrativas, judiciales, civiles, penales, militares, juntas federales y locales de conciliación y arbitraje, Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, Tribunal de Justicia Administrativa, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, institutos de seguridad social, instituciones bancarias, así como, ante cualquier clase de personas físicas y jurídicas, esta facultad la podrá delegar a favor de terceras personas. Para ejercer actos

de dominio se requerirá autorización del Consejo Directivo;

II. Delegar u otorgar poder general o especial para pleitos, cobranzas y actos de administración y en materia laboral a terceros, conforme a las facultades que le atribuye el Consejo Directivo, para delegar o sustituir su poder a la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia;

III. Establecer las políticas generales de la Universidad, de acuerdo con la normatividad aplicable;

IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que regulan la estructura y funcionamiento de la Universidad;

V. Formular el anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad, y someterlo a consideración del Consejo Directivo, para su aprobación;

VI. Ejercer y comprobar los ingresos propios de la Universidad, conforme a las normas y procedimientos establecidos sobre el particular y presentar periódicamente al Consejo Directivo, el informe de las actividades, incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;

VII. Celebrar convenios, contratos o acuerdos de colaboración, coordinación o concertación con las secretarías, dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, así como, con organismos del sector privado y social, previa autorización del Consejo Directivo;

VIII. Manejar las relaciones laborales de la Universidad;

IX. Proponer al Consejo Directivo, el nombramiento y remoción de las personas que ocuparán las direcciones de área y jefaturas de departamentos;

X. Nombrar y remover libremente, a las personas titulares de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia, direcciones, jefaturas de departamento y el personal técnico y administrativo;

XI. Proponer al Consejo Directivo, las modificaciones a la organización académica y administrativa, necesarias para el buen funcionamiento de la Universidad;

XII. Someter para aprobación del Consejo Directivo, el proyecto de reglamento interior, así como, sus reformas, adiciones o modificaciones;

XIII. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, lineamientos, criterios y demás normas reglamentarias necesarias, con enfoques de derechos humanos, perspectiva de género y transparencia, para el buen funcionamiento de la Universidad;

XIV. Proponer al Consejo Directivo, la reorientación, cancelación o apertura de carreras en la Universidad, con base en estudios de oferta y demanda educativa;

XV. Someter a consideración y aprobación, en su caso, del Consejo Directivo, los informes periódicos, cuatrimestrales o anuales de actividades y de estados financieros de la universidad;

XVI. Proporcionar a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y al órgano interno de control o comisario público, las facilidades necesarias o el apoyo técnico y administrativo que requiera para el desempeño de sus actividades de fiscalización;

XVII. Ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo Directivo y tomar las medidas correspondientes de manera articulada, congruente y eficaz; y

XVIII. Las demás que le asigne el Consejo Directivo, el presente Reglamento Interior, así como, otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo VI
Atribuciones de la Unidad de Asuntos Jurídicos
y Transparencia

Artículo 19. Le corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia, las atribuciones siguientes:

A. Asuntos Jurídicos:

I. Representar legalmente a la Universidad, mediante la delegación de facultades o poder que le otorgue el Rector, con las más amplias facultades generales y especiales, para pleitos, cobranzas, y actos de administración, y las que requieran cláusula especial, para intervenir en toda clase de procedimientos, juicios del orden laboral, contencioso administrativo y jurisdiccional, con autorización para sustituir o delegar su poder a terceros; así como, para articular y absolver posiciones a nombre de la Universidad;

II. Dar asesoría jurídica al Rector y a las unidades

administrativas de la Universidad que lo requieran, a fin de cumplir con las disposiciones jurídicas que norman el funcionamiento de la Universidad;

III. Expedir copias certificadas de las constancias que obran en los archivos de la Universidad, cuando deban ser exhibidas en procedimientos judiciales o contenciosos administrativos y, en general, para cualquier proceso o investigación ministerial previa, así como, a petición debidamente fundada y motivada del interesado;

IV. Acordar el inicio e integración de los expedientes de naturaleza administrativa o laboral, a efecto de que en los mismos se practiquen las investigaciones conducentes para esclarecer hechos o determinar responsabilidades, dictando los proveídos y las resoluciones, previo acuerdo del Rector;

V. Recibir las quejas y denuncias por responsabilidades administrativas, presentadas en contra de servidoras o servidores públicos de la Universidad, y proponer al Rector, conforme a la ley aplicable en la materia, la sanción a que se haga acreedor la servidora o servidor público de la Universidad, que incurra en responsabilidad administrativa;

VI. Intervenir en la formulación de los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, órdenes y demás disposiciones jurídicas que el Rector, le proponga al Consejo Directivo, y llevar el registro de estos instrumentos jurídicos una vez formalizados;

VII. Elaborar o actualizar los proyectos de ordenamientos legales relacionados con la organización y funcionamiento de la Universidad, y proponer al Rector, su presentación al Consejo Directivo;

VIII. Compilar las disposiciones jurídicas que norman el funcionamiento de la Universidad, difundirlas y proponer al Rector su actualización, edición, adición o abrogación;

IX. Analizar y, en su caso, emitir opinión de los asuntos jurídicos, que someta a su consideración el Consejo Directivo, el Rector y las unidades administrativas de la Universidad y efectuar los trámites que se deriven ante las instancias judiciales que procedan;

X. Asistir en la contratación del personal de la Universidad, elaborando y supervisando los elementos jurídicos que la soporten;

XI. Intervenir en la contratación de notarios públicos o asesores contables o jurídicos externos, cuyos servicios requiera la Universidad;

XII. Asesorar jurídicamente a los educandos de la Universidad;

XIII. Auxiliar al Rector, en las sesiones del Consejo Directivo de la Universidad;

XIV. Realizar las investigaciones laborales y dictaminarlas cuando se requiera, aplicando la legislación y reglamentación que corresponda;

XV. Coadyuvar con las áreas académicas en la construcción y desarrollo de una cultura de cumplimiento de las normas por parte de la comunidad universitaria;

XVI. Regular y garantizar el derecho al acceso a la información pública que se genere y se encuentre en poder de la Universidad;

XVII. Garantizar los mecanismos que permitan transparentar la gestión pública mediante la información que se genere;

XVIII. Prever que las obligaciones de transparencia de las servidoras o servidores públicos obligados, se den a conocer en el portal electrónico; y

XIX. Las demás que le asigne el Rector, el presente Reglamento Interior, así como, otras disposiciones legales aplicables.

B. Transparencia:

Además de las atribuciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, tendrá las siguientes:

I. Manejo de Información y Transparencia:

a) Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información y las relativas a datos personales, presentadas ante el sujeto obligado;

b) Recabar, difundir y actualizar las obligaciones de transparencia a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

c) Proponer los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;

d) Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad; y

e) Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado.

II. Atención de solicitudes:

a) Recibir y tramitar las solicitudes de información y de datos personales, dando seguimiento hasta la entrega de la misma, así como, llevar el correspondiente resguardo;

b) Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información y actualizarlo mensualmente, así como, sus respuestas, trámite, costos y resultados, haciéndolo del conocimiento del Rector;

c) Asesorar, auxiliar y orientar a quienes lo requieran, en la elaboración de las solicitudes de información, así como, en los trámites para el efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la misma;

d) Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes;

e) Orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes, conforme a la normatividad aplicable;

f) Proponer al Rector, el personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

g) Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información; y

h) Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad.

III. Sobre información clasificada:

a) Establecer los procedimientos para asegurarse que, en el caso de datos personales, éstos se entreguen sólo a su titular o su representante; y

b) Coadyuvar en la elaboración de los índices de clasificación de la información y en la preparación de las versiones públicas.

IV. Sobre datos personales:

a) Establecer los procedimientos que aseguren los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales.

V. En materia de responsabilidades y otras:

a) Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y en las demás disposiciones aplicables; y

b) Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

VI. Elaborar y mantener actualizada la información pública de oficio de la Universidad, en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de la misma; y

VII. Las demás que les señale el Rector, el presente Reglamento Interior, así como, otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo VII Atribuciones genéricas de las Direcciones de Área

Artículo 20. Le corresponde a las direcciones de área, las atribuciones genéricas siguientes:

I. Acordar con su superior inmediato sobre los asuntos inherentes al ámbito de su competencia y de las áreas administrativas a su cargo;

II. Dirigir, organizar, planear y evaluar el funcionamiento de las áreas a su responsabilidad y coordinar las actividades de sus subordinados con las demás unidades administrativas;

III. Desempeñar las funciones y comisiones que le sean encomendadas por su jefe inmediato;

IV. Asesorar y apoyar técnicamente, en los asuntos de su competencia, a las demás unidades administrativas de la Universidad;

V. Elaborar los documentos relativos al ejercicio de sus actividades, así como, de aquéllas que les sean delegadas por el Rector en suplencia de éste;

VI. Participar conforme al ámbito de su competencia, en la elaboración del anteproyecto del presupuesto anual de egresos de la Universidad;

VII. Elaborar el programa operativo anual de la dirección a su cargo;

VIII. Coadyuvar en la elaboración del manual de organización, de procedimientos y, en su caso de servicios de la Universidad y demás instrumentos normativos que regulen sistemas de operación de la dirección a su cargo; y

IX. Las demás que les señale el Rector el presente Reglamento Interior, así como, otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo VIII
Atribuciones específicas de las
direcciones de área

Artículo 21. Le corresponde a la Dirección Académica de la Universidad, las atribuciones siguientes:

- I. Participar en el proceso de autoevaluación institucional;
- II. Participar en la elaboración de la estadística básica de la Universidad, así como, del sistema de información;
- III. Asumir la responsabilidad de bienes muebles e inmuebles, asignada a su cargo de conformidad con los procedimientos establecidos;
- IV. Elaborar el informe anual de las actividades desempeñadas en el área;
- V. Proponer políticas de superación académica y coordinar el establecimiento de programas de formación y actualización docente;
- VI. Coordinar el cumplimiento de los planes y programas de estudio;
- VII. Planear y coordinar la creación y actualización de planes y programas de estudio;
- VIII. Establecer conjuntamente con el Departamento de Vinculación, la planeación y programación de visitas, prácticas y estadias que los alumnos deberán realizar en el sector productivo de la región;
- IX. Verificar la información y documentación generada por movimientos en el área de servicios escolares;

X. Supervisar que los servicios escolares que se proporcionan, se apeguen a la normatividad establecida;

XI. Apoyar a la Dirección de Administración, Finanzas y Equidad de Género, en la verificación de la información financiera, documentación y reportes correspondientes, relativa a los ingresos generados en el área a su cargo;

XII. Coordinar la organización de la información producida en su ámbito de responsabilidad y presentarla en los tiempos en que la requiera la instancia superior;

XIII. Dirigir la elaboración del Programa Operativo Anual y el anteproyecto de presupuesto de la Dirección Académica;

XIV. Ejercer la docencia frente a grupo en un número mínimo de dos horas-semanas-mes; y

XV. Las demás que le encomiende el Rector, el presente Reglamento Interior, así como, otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 22. Le corresponde a la Dirección de Administración, Finanzas y Equidad de Género, las atribuciones siguientes:

A. Administración y Finanzas:

I. Atender los asuntos administrativos, presupuestales y financieros de la Universidad;

II. Controlar y resguardar el patrimonio de la Universidad;

III. Aplicar los mecanismos disciplinarios de administración y control del personal académico y administrativo;

IV. Aplicar los mecanismos de contratación del personal administrativo;

V. Coordinar las actividades de capacitación del personal administrativo;

VI. Proveer de manera oportuna y eficiente los materiales de trabajo necesarios, para el buen desarrollo de las actividades académico administrativas de la Universidad;

VII. Vigilar que se mantengan en buen estado las instalaciones y el equipo escolar de la Universidad;

VIII. Intervenir en los actos de entrega-recepción del cambio del Rector y de las personas titulares de las distintas unidades administrativas de la institución; y

IX. Las demás que le encomiende el Rector, el presente Reglamento Interior, así como, otras disposiciones legales aplicables.

B. Equidad de Género:

Además de las atribuciones previstas en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento de la Unidad de Género en las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, tendrá las siguientes:

I. Coordinar conjuntamente con el Rector, la formulación, aplicación, seguimiento y evaluación del plan de acción de la política de equidad de género;

II. Concertar con las distintas áreas responsables de la Universidad, la incorporación de la perspectiva de género dentro de las acciones institucionales;

III. Diseñar, coordinar y operar estrategias institucionales a favor de una nueva cultura de igualdad de género que fomente una clara conciencia institucional en esta materia, mediante programas de capacitación permanente a servidoras y servidores públicos de la Universidad;

IV. Colaborar con la Secretaría de la Mujer para garantizar la adecuada cooperación en la coordinación de las acciones en materia de igualdad de mujeres y hombres, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero; así como, el seguimiento, evaluación del desarrollo y cumplimiento de las atribuciones que la misma les señale;

V. Coordinar con otras entidades estatales o nacionales, la ejecución de convenios de colaboración o coordinación en materia de igualdad de género;

VI. Establecer normas, procedimientos y metodologías para la integración del enfoque de igualdad de género en procesos de trabajo institucional, a través de la estrategia de información, investigación, educación y comunicación;

VII. Realizar e impulsar modificaciones en materia de igualdad de género a los ordenamientos jurídicos de la Universidad o de su marco jurídico vigente; y

VIII. Las demás que le instruya el Rector el presente Reglamento Interior, así como, otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo IX

Atribuciones de las jefaturas de departamentos

Artículo 23. Le corresponde al Departamento de Servicios Escolares, las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la logística del examen nacional de ingreso y el examen general;
- II. Mantener actualizado los expedientes de los alumnos de la Universidad y resguardarlos;
- III. Coordinar el proceso de afiliación del alumno al seguro facultativo;
- IV. Procesar la información recibida por las áreas académicas, referente al aprovechamiento escolar del alumno;
- V. Coordinar el proceso de titulación y tramitar ante la Secretaría de Educación Pública, los títulos y cédulas profesionales de los egresados;
- VI. Elaborar la estadística básica cuatrimestral y anual;
- VII. Coordinar los programas de becas para los alumnos de la Universidad;
- VIII. Coordinar los servicios que se brindan a la comunidad estudiantil, referentes al ingreso, permanencia y egreso, conforme a la normatividad vigente;
- IX. Manejar y expedir los documentos del alumnado;
- X. Llevar el control y actualización de archivos de altas y bajas de los alumnos;
- XI. Proporcionar orientación al alumnado para la resolución de sus trámites administrativos; y
- XII. Las demás que le asigne el superior jerárquico, el presente Reglamento Interior u otras disposiciones aplicables.

Artículo 24. Le corresponde al Departamento de Actividades Culturales y Difusión, las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el programa de información y difusión, que incluya la visita a instituciones de educación media superior y visitas guiadas a la Universidad;
- II. Difundir las actividades que realiza la Universidad;
- III. Diseñar material de información, promoción y difusión de la Universidad;
- IV. Constituir los diversos comités culturales y deportivos, para ser presentados en eventos de la Universidad;
- V. Coordinar conferencias relacionadas con la educación para los alumnos de la Universidad;
- VI. Coordinar la participación de la Universidad en encuentros estatales y regionales;
- VII. Desarrollar aptitudes, facultades y capacidades estudiantiles en el aspecto cultural, social y deportivo, vigilando que dichas actividades coadyuven al mejoramiento del desarrollo integral estudiantil;
- VIII. Mantener informada a la comunidad universitaria, como a la sociedad en general, sobre las actividades que se llevan a cabo en la institución;
- IX. Desarrollar campañas de difusión e interacción con la sociedad; y
- X. Las demás que le asigne el superior jerárquico, el presente Reglamento Interior u otras disposiciones aplicables.

Artículo 25. Le corresponde al Departamento de Vinculación, las atribuciones siguientes:

- I. Promover, ejecutar, acuerdos y convenios de colaboración con las empresas del sector productivo, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Universidad, para que sus alumnos, realicen estadias, prácticas y visitas industriales, que les permita fortalecer su aprendizaje práctico;
- II. Coordinar la realización de estudios de mercado

ocupacional, que contribuyan a la formación profesional de egresados;

III. Promover la creación de nuevas empresas con la finalidad de detonar el desarrollo económico de la región, con el propósito de que los estudiantes apliquen de manera práctica las competencias adquiridas a lo largo de su formación profesional, en coordinación con las academias y la incubadora de negocios de la Universidad;

IV. Coordinar el seguimiento y colocación de los egresados de la Universidad;

V. Promover y coordinar con la Dirección Académica, los programas de intercambio estudiantil y docente, que se realicen dentro y fuera del territorio nacional;

VI. Coordinar la realización de visitas, prácticas, servicios y estadías de los alumnos de la Universidad;

VII. Coordinar el Servicio Social, para los estudiantes del Programa Educativo en Enfermería;

VIII. Generar y mantener los vínculos de colaboración y participación de la Universidad, con los diferentes sectores de bienes y servicios públicos, privados y sociales;

IX. Promover el establecimiento de instrumentos como convenios y acuerdos de colaboración y coordinación, con instituciones académicas de investigación;

X. Establecer la relación con los sectores productivos nacional e internacional de conformidad con la normatividad aplicable; y

XI. Las demás que le asigne el superior jerárquico, el presente Reglamento Interior u otras disposiciones aplicables.

Artículo 26. Le corresponde al Departamento de Planeación y Evaluación, las atribuciones siguientes:

I. Promover la participación de las áreas integrantes de la Universidad, en las actividades de planeación institucional, mediante el establecimiento de programas y proyectos que apoyen el cumplimiento de los objetivos de la institución;

II. Ejecutar las operaciones de planeación, desarrollo y evaluación de la Universidad, conforme a la normatividad vigente;

III. Integrar y coordinar la información programática, para la elaboración de informes requeridos por la coordinadora sectorial y de las dependencias del Gobierno del Estado de Guerrero;

IV. Elaborar en coordinación con las direcciones y jefaturas de departamentos de la Universidad, los programas operativos anuales, para la programación y presupuestación institucional;

V. Elaborar en coordinación con la Dirección de Administración, Finanzas y Equidad de Género, el anteproyecto del programa de presupuesto para cada ciclo de operación, apegado de la normatividad establecida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los criterios establecidos por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado;

VI. Supervisar la oportuna elaboración de la información de la estadística básica universitaria, que se deben reportar a la Secretaría de Educación Pública;

VII. Elaborar la evaluación institucional por medio de los indicadores, mediante el modelo de evaluación de la calidad del Subsistema de Universidades Tecnológicas; y

VIII. Las demás que le asigne el superior jerárquico, el presente Reglamento Interior u otras disposiciones aplicables.

Capítulo X Patronato

Artículo 27. El Patronato funcionará como un órgano de coadyuvancia de la Universidad.

Artículo 28. El Patronato estará integrado por:

- I. Un presidente; y
- II. Cuatro vocales.

Las personas miembros del Patronato, deberán contar con reconocido prestigio y serán designadas y removidas por el Consejo Directivo.

El desempeño de las personas miembros del Patronato, será de carácter honorífico a invitación del Rector, el presidente del Patronato, podrá participar sólo con voz en las reuniones del Consejo Directivo.

Artículo 29. El Patronato, además de las atribuciones

señaladas en el Decreto de creación de la Universidad, tendrá las siguientes:

I. Gestionar ingresos adicionales a los gestionados por la Universidad, mismos que pasarán a formar parte del presupuesto anual, previo acuerdo del Consejo Directivo;

II. Promover ante la Universidad, programas para incrementar los fondos de la misma; y

III. Las demás facultades que se encuentren dentro del ámbito de su competencia o que le confiera la legislación aplicable.

Artículo 30. El Patronato, celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias, en los términos que se establezcan en su reglamento interno, aprobado y expedido por el Consejo Directivo.

Capítulo XI

Órgano interno de control o comisario público

Artículo 31. El Organismo Público Descentralizado, Universidad Tecnológica del Mar del Estado de Guerrero, contará con un órgano interno de control o comisario público, que será designado y removido por el Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental de quien dependerá directamente y tendrá las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, La Ley de Entidades Paraestatales del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo XII

Reuniones del Consejo Directivo

Artículo 32. El Consejo Directivo, se reunirá válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el presidente o quien lo supla. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 33. El Consejo Directivo, se reunirá en forma ordinaria de manera cuatrimestral. Podrá reunirse de manera extraordinaria tantas veces como sea necesario para su debido funcionamiento. En caso de que las personas integrantes del Consejo Directivo, no puedan reunirse en su totalidad para efectuar las sesiones ya referidas, el quórum legal, se instalará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Cada miembro del Consejo Directivo, tendrá el carácter de propietario, y a

su vez éste podrá designar a su respectivo suplente.

Las reuniones extraordinarias se convocarán con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Si la sesión del Consejo Directivo no se pueda llevar a cabo el día señalado, la reunión deberá de celebrarse entre los cinco y quince días hábiles siguientes; para ello, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia. En la reunión se resolverán los asuntos indicados en el orden del día.

Artículo 34. El Rector y el órgano interno de control o comisario público, participarán en las reuniones de las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz, pero no a voto.

Capítulo XIII

Suplencia de los servidores públicos

Artículo 35. Durante las ausencias temporales del Rector, será suplido en sus funciones por la servidora o servidor público que expresamente sea designado por el Rector. Cuando la ausencia sea de más de tres meses, la designación deberá ser validada por el Consejo Directivo.

Artículo 36. Durante las ausencias temporales de alguna de las personas titulares de las direcciones de área, serán suplidas por la servidora o servidor público expresamente designado por el Rector.

Capítulo XIV

Relaciones laborales

Artículo 37. Las relaciones laborales entre la Universidad y sus servidoras y servidores públicos, se regirán por la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y demás disposiciones legales en la materia.

Capítulo XV

Aplicación del presente Reglamento Interior

Artículo 38. Las disposiciones del presente Reglamento Interior, serán aplicables sin excepción a las servidoras y servidores públicos adscritos a la Universidad, y que desempeñen cualquier empleo, cargo o comisión en el mismo.

Artículo 39. El Consejo Directivo, el Rector y el órgano

interno de control o comisario público, así como, las personas titulares de las unidades administrativas de la Universidad, vigilarán en el ámbito de su respectiva competencia, el cabal cumplimiento de los preceptos contenidos en el presente instrumento jurídico, así como, los demás ordenamientos afines aplicables.

Capítulo XVI Sanciones

Artículo 40. Las faltas administrativas en que incurra el personal de la Universidad, serán sancionadas conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, Ley de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y demás leyes aplicables en la materia, sin perjuicio de los ordenamientos que correspondan cuando la servidora o servidor público incurra en hechos ilícitos durante su desempeño, cargo o comisión.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Reglamento Interior, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. En tanto se expida el Manual de Organización y Manual de Procedimientos de la Universidad, queda facultado el Rector para resolver las cuestiones de procedimiento y operación que se originen por la aplicación del presente Reglamento Interior.

Tercero. Los casos no previstos en el presente Reglamento Interior, serán tratados y resueltos por el Consejo Directivo.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN GUERRERO.
MTRO. ARTURO SALGADO URIOSTEGUI.
Rúbrica.

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TARIFAS

INSERSIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

**SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01

**ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA
ADMINISTRACION FISCAL
DE SU LOCALIDAD.**



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTORIO

Licenciado Héctor Astudillo Flores
Gobernador Constitucional del Estado

Licenciado Florencio Salazar Adame
Secretario General de Gobierno

Licenciado Rogelio Parra Silva
Subsecretario de Gobierno para Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial
del Estado de Guerrero

Palacio de Gobierno
Ciudad de los Servicios
Edificio Tierra Caliente 2o. Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm. 62
Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075
E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero
Teléfonos: 747-13-86-084
747-13-76-311